REF.: APRUEBA EN FORMA DEFINITIVA CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS, POR COMBUSTION ESPONTANEA.

## CIRCUL<u>AR Nº 475</u>

A todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

Santiago, Enero 21 de 1985.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo  $3^\circ$  del D.F.L.  $N^\circ$  251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba en forma definitiva la cláusula de seguro adicional de daños por combustión espontánea que había sido aprobada en forma provisional por Circular  $N^\circ$  342 del 23 de septiembre de 1983.

A contar de la fecha de publicación de esta Circular queda sin efecto, por lo tanto, el plazo provisorio mencionado en la Circular  $N^2$  342 antes citada.

Saluda Atentamente a usted,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE SUPERINTENDENTE

La circular  $N^2$  474 fue enviada a todos los corredores de Bolsa y Agentes de Valores del país.